



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	050013103-009-2014-01349-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	- FANNY CONSUELO BOLIVAR PUERTA - DORIS PAULINA BOLIVAR PUERTA - ELVIA MARIA BOLIVAR PUERTA
Asunto.	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN REQUIERE PARTE DEMANDANTE RECONOCE PERSONERIA
AS-	1664V (1141) 4

En atención al escrito que antecede, se le reconoce personería a la abogada CAROLINA MARIA DUQUE RUIZ con T.P. 52.130 del CSJ, para representar a la demandada DORIS PAULINA BOLIVAR PUERTA en los términos del poder conferido.

De otro lado, solicita la apoderada de la demandada DORIS PAULINA BOLIVAR PUERTA, se dé por terminado este proceso por pago total de las obligaciones demandadas, toda vez que desde el 5 de octubre de 2015, se aprobó una propuesta con la parte demandante para todas las obligaciones

Expone entre otras cosas, que no ha podido encontrar eco para la terminación de este proceso y que por el contrario, el Banco y su apoderado se han presentado reacios a la terminación.

Frene a lo anterior, advierte el Despacho que no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandada, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P. para disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia le informe al Despacho si

efectivamente la parte demandada canceló la totalidad de la obligación, teniendo en cuenta la documentación aportada, entre la cual se advierte una paz y salvo emitido por el Dr. ALONSO DE J. CORREA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

Juez

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d23968c49b8139f8e893ca7591ff12d32c05525513da9d59ce7227082eac
a3ce**

Documento generado en 22/07/2021 12:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>